

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA AHORA CIGPT LTDA EN LIQUIDACION
DEMANDADO: JAVIER HERRERA OSORIO
RADICADO: 13001-40-03-007-2005-00381-00

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
Cartagena, Treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

El artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2º al tenor literal dice:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

Por otra parte, el literal b del artículo ibídem consagra:

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

De acuerdo con la norma transcrita, y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la última actuación dentro de este proceso se surtió el pasado 05 de junio de 2015 (fl 40 CP) auto que fue publicado en estado Nº 43 del 12 de junio de 2015, de donde se tiene entonces la inactividad de este proceso en la secretaría del Despacho data de más de dos años, por lo tanto es procedente la declaración de desistimiento tácito de oficio sin requerimiento previo.

En mérito de anterior, este Juzgado

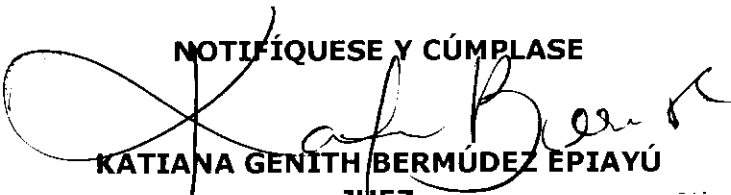
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas. **En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.** Una vez verificado lo anterior, en caso de existir títulos judiciales remanentes entregar a la parte ejecutada a través de apoderado debidamente facultado para recibir o el demandado. Por secretaria proceder de conformidad.

TERCERO: No condenar en costas, ni perjuicios.

CUARTO: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicado respectivo y justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

KATIANA GENITH BERMÚDEZ EPIAYÚ
JUEZ

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO BBVA AHORA CIGPT LTDA EN LIQUIDACION
DEMANDADO JAVIER HERRERA OSORIO
RADICADO 13001-40-03-007-2005-00381-00
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
FOLIO 152
Por el cual se notifica a las partes que no la han sido personalmente
de la Providencia de
FECHA DIA 20 MES 10 AÑO 2017
RADICADO EN ESTADO DIA 31 MES 10 AÑO 2017

